



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Juez: Luz Angela Corredor Collazos
Radicación: 110014009023202300052
Accionante: Carlos Albeiro Romero López
Accionado: Aseguradora Solidaria de Colombia
Decisión: Acepta desistimiento

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a decidir sobre el escrito recibido a través de correo electrónico, por medio del cual el señor CARLOS ALBEIRO ROMERO LÓPEZ manifiesta su voluntad de desistir de la acción de tutela promovida en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, señalando que la aseguradora accionada realizó el examen de pérdida de capacidad laboral, cumpliendo con sus pretensiones.

Al respecto, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, en su inciso segundo, preceptúa:

"Artículo 26. Cesación de la actuación impugnada. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. (...)

En lo relativo a este tema, la Corte Constitucional ha indicado que la facultad de desistir pregonada a favor del accionante, es inversamente proporcional a la etapa procesal en que se encuentren las diligencias, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción, señalando que:

"2. En este orden de ideas, en el referido Auto, se indicó que "(...) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos"¹

De ese modo, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, a lo manifestado por el actor y que, a la fecha se dio cumplimiento de la pretensión deprecada por el accionante, el Juzgado accederá a la solicitud elevada por el actor y ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento presentado en el memorial del 23 de marzo de 2023, por el señor **CARLOS ALBEIRO ROMERO LÓPEZ**, conforme con la razón anotada en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de las diligencias.

TERCERO. NOTIFICAR del contenido de la presente providencia al señor **CARLOS ALBEIRO ROMERO LÓPEZ**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y a la **CLINICA MEDICAL**, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Luz Angela Corredor Collazos
Juez

¹ Auto A-008 de 2012 de la Corte Constitucional

Juzgado Municipal
Penal 023 De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dedd1158b9e8b656046bd4ada3978df5091826ce31f1484a99101c4f4f28e09**

Documento generado en 23/03/2023 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>